



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMERICA**

DATOS GENERALES

| | | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|-------------------|-------|
| Nombre del Reglamento: REGLAMENTO PARA ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO DENTRO DEL CAMPUS | | | | | |
| Fecha de Elaboración: 06/10/08 | | | Versión de Fecha: 04/03/10 | | |
| N° de Revisión: 01 | | Fecha de entrada en vigor: 16/03/10 | | | |
| N° de Modificación: 01 | | Área Responsable: Rectoría | | | |
| Clave del Documento: | | Perfil de Acceso | No. hojas | Duplicación Libre | |
| R-REC-002 | | | 3 | SI | XX NO |

| | | | |
|---|---|--|--|
| FORMULÓ Dirección General de Servicios Universitarios Alma Yazmín Aburto Zepeda | REVISÓ Comité de Normatividad | AUTORIZÓ Rectoría Luis Roberto Mantilla Sahagún | Vo. Bo. Lista de Distribución |
|---|---|--|--|

- Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como base la Ley General para el Control del Tabaco.
- Artículo 2.** El campus de la Universidad Latina de América (UNLA) contará con espacios 100% libres de humo de tabaco y zonas exclusivas para fumar.
- Artículo 3.** Todos los edificios, áreas deportivas, estacionamientos (dentro o fuera del automóvil), avenidas, áreas verdes y pasillos de comunicación son espacios 100% libres de humo de tabaco, salvo las áreas exclusivas para fumar, por lo tanto, queda prohibido encender o fumar cualquier producto del tabaco cuando se está en ellos.
- Artículo 4.** Las zonas exclusivas para fumar dentro del campus estarán al aire libre, delimitadas y señalizadas para la adecuada ubicación por parte de la comunidad universitaria y visitantes.
- Artículo 5.** El personal de la UNLA es responsable de señalar a alumnos, personal, docentes y visitantes que no pueden encender o fumar cualquier producto del tabaco dentro de los espacios 100% libres de humo de tabaco del campus.
- Artículo 6.** El personal de la UNLA tiene prohibido encender o fumar cualquier producto del tabaco dentro de los espacios 100% libres de humo de tabaco del campus, en caso de que no se respete esta disposición, se actuará conforme al Reglamento Interno de Trabajo, en su Capítulo de disposiciones disciplinarias y sanciones.
- Artículo 7.** En caso de que algún alumno o docente encienda o fume cualquier producto del tabaco dentro de los espacios 100% libres de humo de tabaco del campus, el personal de la UNLA le solicitará que apague el producto del tabaco y le tomará sus datos, para que reciba una amonestación escrita.

En caso de que la persona no proporcione sus datos, se solicitará el apoyo del personal de Seguridad para su identificación y, de no hacerlo, será retirado del Campus. Si la persona que sea retirada del Campus es alumno, será suspendida durante una semana. Si el alumno reincide, será dado de baja en dicho periodo escolar.

Si el docente reincide, se le hará un extrañamiento por escrito por parte del Director o Coordinador del Programa Académico respectivo y, será suspendida su contratación para el siguiente periodo escolar.

Los desechos de cualquier producto de tabaco deberán ser depositados en los recipientes dispuestos para tal fin, en los espacios habilitados para fumar. De no cumplir con esto, será sancionado conforme al párrafo anterior.

- Artículo 8.** Los alumnos pueden indicar a cualquier persona de la comunidad universitaria que no debe encender o consumir cualquier producto del tabaco dentro de los

espacios 100% libres de humo de tabaco del Campus, en caso de que no atiendan a esta petición deben reportarlo a cualquier integrante del personal de la UNLA, para que sea éste quien le pida a la persona que se identifique para ser reportado a la dirección o coordinación de su programa académico y proceder según lo indica este Reglamento.

Artículo 9. Los docentes son responsables del cumplimiento del presente reglamento con sus grupos y en sus espacios de clase, aplicando las sanciones establecidas en el Reglamento de Profesores y reportando la falta a su Director o Coordinador del Programa Académico respectivo.

Asimismo pueden indicar a cualquier persona de la comunidad universitaria que no debe encender o consumir cualquier producto del tabaco dentro de los espacios 100% libres de humo de tabaco del Campus, en caso de que no atiendan a esta petición deben reportarlo a cualquier integrante del personal de la UNLA, para que sea éste quien le pida a la persona que se identifique para ser reportado a la dirección o coordinación de su programa académico y proceder según lo indica este Reglamento

Artículo 10. En caso de que personas externas a la UNLA enciendan o consuman cualquier producto del tabaco dentro de los espacios 100% libres de humo de tabaco del campus, toda persona de la comunidad universitaria podrá indicarles que se encuentran en un espacio 100% libre de humo de tabaco y que deben apagar el producto. En caso de que hagan caso omiso a la petición podrán reportarlo a cualquier integrante del personal de seguridad de la UNLA, para que sea éste el responsable de pedir a la persona que cumpla con la disposición o se dirija al espacio habilitado para ello, o se retire del Campus.